

FORO INFORMATIVO DIRIGIDO A LAS Y LOS HABITANTES DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RADICADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-A-010/2020, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Buenos días a todas y todos los habitantes de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec que se encuentran presentes el día de hoy 20 de febrero de 2022, en la explanada de esta Junta Auxiliar, con el fin de escuchar la información que el Instituto Electoral del Estado dará a conocer a todas y todos ustedes, en cumplimiento a lo acordado el 12 de febrero del presente año por las autoridades tradicionales y representativas de esta población, respecto a la sentencia emitida el pasado **9 de diciembre de 2021** por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada como TEEP-A-010/2020, que ordenó a este Organismo Electoral Local realizar una consulta previa, informada y de buena fe a las y los pobladores de esta Junta Auxiliar, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, respecto a **que una vez reconocido un sistema normativo interno en Santa María Zacatepec, resultado del dictamen antropológico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia delegación Puebla, solicitado por la parte actora, se debe consultar a todas y todos ustedes el sistema de elección que desean utilizar en la celebración del próximo plebiscito para la renovación de esta Junta Auxiliar (usos y costumbres a través de su sistema normativo interno o urnas a través de elección por plebiscito).**

Dicha consulta, tendrá como objetivo que la población de Santa María Zacatepec, decida si desea continuar con el sistema de elección que utilizó para renovar a la última Junta Auxiliar que fue electa mediante plebiscito, o si desea cambiar su sistema de elección por el de usos y costumbres, a través del sistema normativo interno reconocido por el dictamen realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En este sentido, cabe mencionar que el origen que da inicio al desarrollo de estas actividades que se están realizando en esta población, es la solicitud que promovieron algunos ciudadanos de esta Junta Auxiliar, el **14 de febrero de 2020**, a través de un medio de impugnación llamado **“Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la ciudadanía”**, presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en contra de la negativa del Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla de reconocer la revocación del Presidente Auxiliar de Santa

María Zacatepec y el reconocimiento de la nueva autoridad de la comunidad, determinada en asamblea general de ese poblado por medio de usos y costumbres el 19 de enero de 2020; a lo que el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla declaró infundados los agravios, presentados por los citados pobladores de esta Junta Auxiliar, determinando válido el contenido del oficio 2 de fecha 27 de enero de 2020, mediante el cual el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla dio respuesta a los pobladores solicitantes, señalando que no era posible dar trámite a la solicitud de destitución del Presidente de la Junta Auxiliar, toda vez que este se encontraba en funciones de manera legal, además de que dicho Ayuntamiento no contaba con facultades para destituir a los integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec.

Como resultado del fallo que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, los mismos ciudadanos impugnaron la decisión de la citada Autoridad Jurisdiccional Local ante la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que fue registrado en el expediente identificado como **SCM-JDC-124/2020**.

Por lo anterior, es importante hacer del conocimiento de todas y todos ustedes que el **12 de agosto de 2021**, la **Sala Regional Ciudad de México** emitió sentencia en la cual determinó **revocar parcialmente** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, registrada dentro del expediente TEEP-A-010/2020, estableciendo que **prevalecía la determinación del Tribunal Electoral Local de que no era procedente la destitución por asamblea general de las personas que hasta ese momento integraban la Junta Auxiliar, por lo que quedaba vigente el cargo de las personas electas para el periodo 2019-2022**.

Asimismo, la Sala Regional Ciudad de México determinó que se revocaba la sentencia TEEP-A-010/2020, en lo que respecta al reconocimiento de un sistema normativo interno en el pueblo de Santa María Zacatepec, solicitado por algunos pobladores de esta Junta Auxiliar y ordenó a dicha **Autoridad Jurisdiccional Local** emitiera una nueva sentencia, en donde tomará en cuenta que, de **comprobarse la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Santa María Zacatepec, a través del dictamen antropológico solicitado por la parte actora**, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla debería establecer las acciones necesarias para llevar a cabo una consulta previa, libre e informada en la

referida Junta Auxiliar, para lo cual, podría vincular al Instituto Electoral del Estado, para su organización.

En este sentido, cabe mencionar que tanto la Sala Regional Ciudad de México, como el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, consideraron que el recurso de apelación presentado por ciudadanos residentes en esta Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, se debía juzgar con perspectiva intercultural, toda vez que dichos ciudadanos se autoadscribieron como integrantes de una comunidad indígena y autoridades tradicionales, por lo que en atención al contenido del artículo 2 de la Constitución Federal, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; además de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y a la Jurisprudencia 12/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro “**comunidades indígenas**”, determina que el criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes tal calidad, por lo que se determinó que dicho acto se dictó en el marco de consulta indígena.

Por lo anterior, es importantes señalar que, la Sala Regional Ciudad de México remitió al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la sentencia respectiva, por lo que el **14 de octubre de 2021**, el Tribunal Electoral Local solicitó al **Instituto Nacional de Antropología e Historia delegación Puebla**, un estudio antropológico con la finalidad de conocer la composición del pueblo de Santa María Zacatepec y **la existencia o no de un sistema normativo interno**. Entendiendo como sistema normativo Interno, la definición que establece la **Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**, que en su artículo 4, fracción XI, refiere que un **sistema normativo interno es el conjunto de usos y costumbres que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen como válidos para regular sus actos públicos y privados; los que sus autoridades comunitarias aplican para la resolución de sus conflictos y para la regulación de su convivencia; de lo que se desprende que un sistema normativo interno son los principios generales, normas**

orales o escritas que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y aplicables en su vida diaria. Cabe mencionar que dicha definición se toma de la sentencia TEEP-A-010/2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En este sentido y como resultado de la petición realizada por la Autoridad Jurisdiccional Local, respecto al estudio antropológico solicitado, el **9 de noviembre de 2021**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia remitió al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el peritaje antropológico del poblado de Santa María Zacatepec estableciendo que:

El resultado del mismo, arrojó la existencia de vestigios de un **sistema normativo interno**, al señalar que el **2 de junio de 2015** se llevó a cabo **una asamblea comunitaria** donde se expuso el proyecto de fundar una radio indígena; también la realizada el **19 de enero de 2020**, en donde se eligieron las autoridades tradicionales de esta Junta Auxiliar, postulando a los candidatos y haciendo una fila se eligieron a las personas que se consideraron las adecuadas para representar los intereses de la población, así como la que se derivó de una entrevista realizada al expresidente de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec que ocupó el cargo de 1990 a 1993, misma que explicó que la elección de este funcionario se ha realizado a mano alzada en la plaza principal por años, en una Asamblea Comunitaria.

Asimismo, el estudio señaló que otro elemento de un sistema normativo interno, a parte de la **Asamblea Comunitaria**, es el **sistema de cargos**, exponiendo que en Santa María Zacatepec los cargos que el peritaje antropológico ubicó fueron: los Topiles; los Mayordomos; los Fiscales; el Comisionado Mayor; los Escribanos; los Porteros; los Campaneros; la Ordenanza de Juez; los Comandantes de Vigilancia; los Subcomandantes; el Representante Comunitario; el Juez de Paz y el Comité de Agua Potable, todos cargos honoríficos, es decir, que todos sirven al pueblo, a sus templos y a sus santos; por lo que el estudio determina que el poblado de Santa María Zacatepec siempre ha estado dispuesto a ejercer la democracia directa a través de la asamblea comunitaria que ha elegido a sus representantes a mano alzada, concluyendo que en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla, existe un sistema normativo interno de usos y costumbres.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Instituto Electoral del Estado, llevará a cabo el próximo **13 de marzo de 2022** una consulta pública a las y los pobladores de Santa María Zacatepec, en las instalaciones de la **Escuela Secundaria Técnica Número 36**, ubicada en **carretera federal México-Puebla, Kilometro 95**, sin número del **Barrio de San Isidro**, de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente a la sección electoral **0786**; así como en las instalaciones de la **Escuela Primaria Francisco Villa**, ubicada en **carretera federal México-Puebla, Kilometro 95**, sin número del **Barrio de Guadalupe**, de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente a la sección electoral **0791**.

En este sentido lo que se consultará a las y los pobladores de Santa María Zacatepec será, si esta población, con base en la información proporcionada y **una vez reconocido un sistema normativo interno en Santa María Zacatepec, resultado del dictamen antropológico realizado por el Instituto Nacional de Antropológica e Historia delegación Puebla, solicitado por la parte actora, se consultará a todas y todos ustedes el sistema de elección que desean utilizar en la celebración del próximo plebiscito para la renovación de esta Junta Auxiliar (usos y costumbres a través de su sistema normativo interno o urnas a través de elección por plebiscito).**

¿CUAL FUE EL SISTEMA NORMATIVO INTERNO REPORTADO EN EL DICTAMEN ANTROPOLÓGICO REALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DELEGACIÓN PUEBLA?

El sistema normativo interno que reportó haber detectado el INAH en su peritaje antropológico, fue el de la **Asamblea Comunitaria** la cual señaló como la instancia más importante de decisión, misma que se utilizó para elegir a sus autoridades tradicionales, **a través de filas y a mano alzada**, el pasado **19 de enero de 2020**, en la que también se ratificó la destitución del entonces Presidente Auxiliar de Santa María Zacatepec, por no defender los intereses de la comunidad, ante la amenaza de la contaminación del río Metlapanapa y la formación de la comisión de convocatoria y celebración de la elección para nombrar por usos y costumbres a la nueva autoridad de Santa María Zacatepec.

¿Cuál es el sistema de elección de urnas o a través de plebiscito?

Es el sistema que se establece en la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla, la cual señala al Ayuntamiento como la autoridad responsable, para fijar las bases del procedimiento de elección de los integrantes de las juntas auxiliares, que determina que las mismas serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento.

Que, para el caso de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, las bases que determinó el Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, en el último plebiscito celebrado (periodo 2019-2022) fueron:

PRIMERA. Podrán participar los ciudadanos vecinos de los pueblos que integran el municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los siguientes términos:

Votantes

Solo podrán emitir su voto los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, que residan en las secciones electorales que conforman el territorio de las juntas auxiliares y se encuentren incluidos en la lista de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Candidatos.- los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

Haber cumplido 18 años; ser vecino de la junta auxiliar en donde desee ejercer algún cargo; tener modo honesto de vivir; saber leer y escribir y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos.

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

SEGUNDA. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso para elegir a los integrantes de las juntas auxiliares, estará a cargo de la Comisión Electoral Municipal...

TERCERA. Las Mesas receptoras de votación son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emitan los ciudadanos durante el proceso para la elección de integrantes de las juntas auxiliares.

CUARTA. Las Mesas receptoras de votación se integrarán por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

QUINTA. Las mesas receptoras de votación se instalarán en los lugares que determine la Comisión Electoral Municipal.

SEXTA. El proceso de elección de integrantes de las juntas auxiliares inicia con la sesión de cabildo en la que se apruebe la presente convocatoria.

SEPTIMA. El proceso de elección de integrantes de las juntas auxiliares comprenderá las etapas 1. Preparación; 2. Jornada de votación; y 3. Resultados y declaración de validez.

... y otras bases más hasta llegar a la **CUADRAGESIMA.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Electoral Municipal.

Finalmente, una vez explicados los dos sistemas de elección, se hace del conocimiento de todas y todos ustedes, que los requisitos que deberán cumplir las y los pobladores de Santa María Zacatepec para poder participar en la consulta pública, ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla son: a) ser mayor de edad; b) contar con credencial para votar con fotografía y c) pertenecer a la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec.

No habiendo más que informar a las y los pobladores de Santa María Zacatepec, siendo las ONCE horas con TREINTA Y OCHO minutos del día 20 de febrero de 2022, se da por concluido el presente foro informativo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a través de la sentencia identificada con el número TEEP-A-010/2020.